



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 147-2024-MC

N° 324-2024-SUNASS-DF

Lima, 17 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio N° 1734-2024-SUNASS-DF¹ de fecha 13.9.2024, la Dirección de Fiscalización (DF) de la **SUNASS** comunicó a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** una acción de fiscalización, referida a verificar los procesos de tratamiento, operación y mantenimiento de las unidades e infraestructura de tratamiento de la PTAR Negritos, a llevarse a cabo los días 10 y 11.10.2024. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante el Oficio N° 239-2024- GRAU S.A. – 460.30-460², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado con el Oficio N° 1734-2024-SUNASS-DF.

Que, el 11.10.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización, documento en el que se detallan las actividades realizadas y la información entregada por la **Empresa Prestadora**.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1204-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se identificó que la **Empresa Prestadora**, incumple lo siguiente:

- i. No opera, ni mantiene en condiciones adecuadas la infraestructura de tratamiento secundario y las infraestructuras de ingreso, distribución y de salida de la PTAR Negritos, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia.

¹ Notificada a la **Empresa Prestadora** el 13.9.2024.

² Recibido por la **Sunass** el 9.10.2024, a través de mesa de partes virtual.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1818728





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 147-2024-MC

- ii. No acreditó el cumplimiento del monitoreo de los parámetros operacionales señalados en el numeral 2 del ítem 4.2.4 del Informe de Fiscalización N° 1204-2024-SUNASS-DF-F, de acuerdo con la frecuencia establecida en el Anexo N° 10 del TUO del RCPSS, en la PTAR Negritos.
- iii. No acreditó programar ni ejecutar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de la PTAR Negritos, para el año 2023 y 2024 (enero a junio), por lo cual, no cumplió la obligación normativa establecida en el literal h) del Artículo 73 del TUO del RCPSS.
- iv. No opera ni mantiene en condiciones adecuadas las unidades de tratamiento de la PTAR Negritos, al no haber ejecutado como mínimo las actividades de operación y mantenimiento señalados en el numeral 2 del ítem 4.2.5.2 del Informe de Fiscalización N° 1204-2024-SUNASS-DF-F, de acuerdo con la frecuencia establecido en el Anexo 11 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1204-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS GRAU S.A.
la implementación de las siguientes medidas correctivas:

⁴ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1818728



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 147-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas el tratamiento secundario y las infraestructuras de ingreso, de distribución y de salida de la PTAR Negritos.

Base normativa: Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A. deberá operar y mantener en condiciones adecuadas las unidades de tratamiento secundario (Laguna Primaria y secundaria) y las infraestructuras de ingreso, de distribución y de salida de la PTAR Negritos, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia.

En ese sentido, **EPS GRAU S.A** deberá efectuar las siguientes acciones durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva:

- a) Instalar la tapa y techo en el buzón de ingreso
- b) Efectuar el mantenimiento de las paredes laterales del canal de derivación del ingreso
- c) Efectuar la limpieza interna y externa del buzón y canal derivación del ingreso.
- d) Efectuar la limpieza de sedimentos y residuos sólidos en las lagunas primaria y Secundaria.
- e) Corregir las condiciones de operación de la laguna primaria, referidas a la coloración inadecuada que presentan.
- f) Efectuar la limpieza y desbroce en la caja 1 de distribución de las aguas residuales y en las estructuras del efluente 1 y efluente 2.
- g) Instalar la tapa en las cajas de paso 1 y 2.
- h) Efectuar la limpieza y reparación de la caja de concreto de salida
- i) Instalar la tapa en la caja de salida.
- j) Efectuar la limpieza de residuos sólidos en los accesos de la PTAR.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.**, deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

1. Los documentos que acrediten la implementación de los ítems a), b), c), d), f), g), h), i) y j), tales como: registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de compra o servicio con su respectiva conformidad, facturas canceladas, informes técnicos, entre otros.
2. En cuanto al ítem e) deberá adjuntar un informe técnico en el cual señale las acciones que efectuará para mejorar las condiciones de operación referidas a la coloración rosada, adjuntando el sustento de las acciones efectuadas, tales como, registros fotográficos⁷, actas, ordenes de servicios, entre otros.

⁷ Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1818728



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 147-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

- Incumplimiento:** No cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecidos en el Anexo N° 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Base normativa:** Artículo 70 del del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A. deberá cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo de los procesos de tratamiento de la PTAR Negritos, debiendo considerar, según el caudal tratado y tipo de tecnología de tratamiento, los siguientes parámetros de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 10 del TUO del RCPSS:

- **Afluente:** Caudal promedio de 24 horas (l/s), Temperatura del agua (°C) y pH. Temperatura ambiental (°C) y Color del agua cruda.
- **Efluente:** Caudal promedio de 24 horas (l/s), Temperatura del agua (°C) y pH.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

1. Cronograma de monitoreo del año 2025, de los parámetros señalados anteriormente, precisando los meses de ejecución y la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 10 del TUO del RCPSS.
2. Registro de los parámetros monitoreados de acuerdo con el cronograma de monitoreo, establecidos en el numeral 1, adjuntando como evidencia los cuadernos de campo informes de laboratorio, registros fotográficos⁸, informes de ejecución de actividades, entre otros, efectuados dentro del periodo de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

- Incumplimiento:** No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las instalaciones e infraestructura de la PTAR Negritos.
- Base normativa:** Literal h) del Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A., deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de las instalaciones⁹ e infraestructura¹⁰ de la PTAR Negritos, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva, para el año 2025.

⁸ Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada

⁹ Tales como: Ingreso, accesos, cerco, entro otros.

¹⁰ Tales como: buzón, tubería de ingreso y salida, entre otros.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 147-2024-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.**, deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación:

1. Programa anual de mantenimiento del año 2025 de las instalaciones e infraestructura de la PTAR Negritos, precisando la infraestructura e instalaciones consideradas, las actividades a realizar, la frecuencia y los meses de ejecución.
2. La documentación que acredite el cumplimiento de la ejecución del programa anual de mantenimiento de las instalaciones e infraestructura del año 2025 de la PTAR Negritos, tales como: registros fotográficos (que señalen fecha y hora de la actividad realizada), órdenes de trabajo y/o servicio, actas o informes de conformidad, facturas canceladas, informes de ejecución de actividades, registros de campo, entre otros, dentro del periodo de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 4:

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas la PTAR Negritos, al no ejecutar como mínimo las actividades señaladas en el Anexo N° 11 del Texto Único de Ordenamiento del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, conforme a la frecuencia establecida en este.

Base normativa: Artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A., deberá cumplir con ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de la PTAR Negritos de: eliminación de vegetación dentro de la laguna, eliminación de vegetación en taludes y en los bordes con contacto con el agua y remoción de lodos, que se encuentran establecidas por el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS, cumpliendo con la frecuencia mínima señalada en éste.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.**, deberá remitir a la **SUNASS**, la siguiente documentación que acredite el cumplimiento:

1. Cronograma de operación y mantenimiento de las actividades señaladas anteriormente de las PTAR Negritos del año 2025, precisando los meses de ejecución y la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS.
2. Sustento de la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento realizadas a las PTAR Negritos, de acuerdo con los cronogramas establecidos en el numeral 1, adjuntando como evidencia los cuadernos de campo, registros fotográficos (que señalen fecha y hora de la actividad



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 147-2024-MC

realizada), informes de ejecución de actividades, entre otros, dentro del periodo de la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS GRAU S.A.** el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1204- 2024-SUNASS-DF-F a **EPS GRAU S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización